

1510, octubre, 26. Madrid. Carta real de merced nombrando a Simón Pérez Corella Fajardo escribano y fiel de la Aduana de la ciudad de Murcia, por renuncia de Luis de Arróniz (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 56 r-v).

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las yslas, Yndias e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Jesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña y de Brauante, condesa de Flandes e de Tirol, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera.

Por fazer bien e merçed a vos, Symon Perez Corella Fajardo, acatando vuestra suficiençia e abilidad e los buenos seruiçios que me aveys fecho es mi merçed e voluntad que desde agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro escriuano e fiel de las Aduanas de la çibdad de Murçia e de la tenençia de las casas de ella en lugar e por renusçiaçion de Luis de Arroniz, mi escriuano e fiel de las dichas Aduanas, por quanto ansy me suplico e pidio por merçed por vna su petiçion e renusçiaçion firmada de su nonbre e sygnada de escriuano publico.

E por esta mi carta o por su treslado sygnado de escriuano publico mando al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia que, juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de vso e de costunbre, tomen e resçiban de vos el dicho Symon Perez Corella Fajardo el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys fazer, el qual por vos ansy fecho vos ayan e resçiban e tengan por mi escriuano e fiel de las dichas Aduanas e vsen con vos e con los que vuestro poder ovieren en el dicho ofiçio y en todo lo a el anexo e conçerniente e vos dexen e consyentan libremente tener las dichas casas e vos recudan e fagan recudir a vos o al que el dicho vuestro poder oviere con la quitaçion e con todos los otros derechos e salarios acostunbrados al dicho ofiçio de escriuania e fiel de las dichas Aduanas e a la tenençia de las dichas casas perteneçientes e otrosy vos guarden e fagan guardar todas las honras, graçias, merçedes, franquezas e libertades e prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna de ellas que por razon del dicho ofiçio devedes aver e gozar e vos deven ser guardadas, sy e segund que mejor e mas cunplidamente con todo ello ha seydo recodido e han vsado hasta aqui con el dicho Luis de Arroniz e con sus logarrestenientes, de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna, ca yo por la presente vos resçibo y he por resçebido al dicho ofiçio e al vso y exerçio de el e vos doy poder e facultad para lo vsar y exerçer, caso que por los susodichos o por alguno de ellos a el non seays resçebido, e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consyentan poner, la qual dicha merçed vos fago con tanto que el dicho ofiçio non sea de los nuevamente



acrecentados que segund la ley fecha en las Cortes de Toledo se deva consumir, e con que el dicho Luis de Arroniz aya beuido e biua despues de fecha la renusçiaçion los veynte dias que la ley dispone e con que os ayays [del] presentar e presenteis con esta mi carta en la casa del cabildo e ayuntamiento de la dicha çibdad de Murçia dentro de sesenta dias primeros syguientes que se cuenten desde el dia de la fecha de ella en adelante, y que sy ansy no lo hizieredes ayays perdido e perdays el dicho ofiçio e quede vaco para yo poder hazer merçed de el a quien mi voluntad fuere, e con que al presente no seays clerigo de corona y que sy en algund tienpo paresçiere que lo soys ansymismo ayays perdido e perdays el dicho ofiçio, e con que tome la razon de esta mi carta Françisco de los Covos.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario fiziere e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplazare hasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio sygnado con su sino, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, a veynte y seys dias del mes de octubre, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e diez años. Yo, el rey. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la Reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: Liçençiatu Çapata. Fernandus Tello, liçençiatu. Registrada, Liçençiatu Ximenez. Tomo la razon de esta carta de su alteza Françisco de los Covos. Castañeda, chançiller.

424

1510, octubre, 26. Madrid. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que haga que se respete la merced real que el convento de San Francisco tiene del uso de la plaza situada delante del monasterio, pues se ha quejado de que el concejo de la ciudad ha arrendado el estiércol producido por el ganado de las carretas que se estacionan en dicha lugar (A.G.S., R.G.S., Legajo 1510-10, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos el que es o fuere mi corregidor o juez de residencia de la çibdad de Murçia o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada vno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que por parte del guardian e frayres e convento del monesterio de San Françisco de esa dicha çibdad me fue fecha relacion por su petyçion que en el mi

